N.º 5284. VIERNES 2 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

En carta de fecha 23 de Diciembre último da cuenta el Gobernador Capitan general de Filipinas de que la tranquilidad pública continuaba en aquellas islas sin alteracion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Se previene para conocimiento de los licitadores que los remates de los portazgos de Navacerrada, Alcorcon, con su intervencion de Móstoles, y La Mota del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeras, anunciados para el dia 10 de Marzo próximo, se han de verificar con sujecion á la instruccion y clasificacion adicional á los aranceles de portazgos aprobadas por Real órden de 22 del corriente en sustitucion de las Reales órdenes de 29 de Junio de 1821 y 16 de Setiembre de 1843, que quedan derogadas por virtud de aquella; previniéndose igualmente que dichas instruccion y clasificacion adicional estarán de manifiesto en la portería del Ministerio del ramo y en la secretaría del Gobierno político de Cuenca.

Madrid 28 de Febrero de 1849.=G. Otero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la plaza de médico segundo titular de esta ciudad, dotada con 6000 rs. al año, pagados puntualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en secretaría; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al Presidente las solicitudes, francas de porte, en término de 30 dias, contados desde la fecha, acompañando:

1º La fe de bautismo, ó testimonio de ella.

2º Testimonio literal del título de profesor, que acredite la facultad, ó facultades del candidato para ejercer.

3º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraidos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor 1º, Síndico y Cura párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion.

Segovia 22 de Febrero de 1849.=El Alcalde, Presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, secretario. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Procurador de los del colegio de esta capital D. Nemesio Galde ha fallecido: con tal motivo, y conforme á lo dispuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, se hace notorio al público dicha ocurrencia para que las personas que tengan que deducir algun derecho contra él, y hoy contra sus herederos como tal Procurador, lo verifiquen dentro del término de 30 dias en el juzgado decano de primera instancia que despacha en esta corte el señor D. Miguel María Duran por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, secretario del propio juzgado; apercibidas que pasado sin hacerlo, y sin nueva citacion ni emplazamiento, se alzará y cancelará la fianza que tenia dada á responder del buen desempeño de dicho oficio.

Madrid y Febrero 13 de 1849.=Granja.

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente se cita de eviccion, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Melchor Gamir Figuerola y Borja y Doña Josefa de Cardona y Gamir, y á los de Don José Tagell, doctor que fue en ambos derechos, y á los de Doña María Tagell, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador en legal forma nombrado, á tomar la voz y defensa del derecho que asistir pueda á Don Francisco de Paula Faus Escribá, antes Ortiz de Rodrigo, conde de Rotova, en los autos instados por el mismo contra los vecinos y terratenientes del pueblo de Tosaluon sobre presentacion de títulos y pago de prestaciones señoriales; apercibidos dichos herederos de que trascurrido el expresado término sin verificarlo les parará perjuicio, pues asi lo tengo acordado en auto de 18 del corriente á peticion del referido Conde.

Dado en Játiva á 22 de Enero de 1849.=Manuel de la Fuente.=Por su mandado, Francisco Albalt y Paris.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de los reinos de Granada y Jaen se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez, sargento segundo que fue del batallon de la reserva, núm. 16, para que dentro del preciso término de 15 dias concurra al juzgado de aquella Capitanía general á usar del derecho de que se crea asistido en los autos de testamentaría de su padre D. Manuel Lopez Jimenez, teniente retirado y vecino que fue de la ciudad de Jaen; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se les dará el curso que corresponde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del Escribano del número D. Celestino de Anzotegui, que despacha la vacante de D. Cárlos Rodriguez de Moya, se ha señalado para el remate de una parte de casa, sita en la calle de la Comadre de esta corte, núm. 3 antiguo y 72 moderno, manzana 59, el miércoles 7 de Marzo próximo á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., cuya parte que se enagena se halla valorada en 14,665 rs. y 23 mrs.

Quien quisiere hacer postura á ella acuda ante dicho Sr. Juez y por la citada Escribanía vacante, que se admitirá siendo arreglada.

Madrid 28 de Febrero de 1849.=Por la vacante de Moya, Celestino de Ansótegui.

D. Narciso de la Torre Velver, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes en que consiste la capellanía que en la villa de la Coronada dotaron y fundaron Antonio Miguel Chico y Sebastiana Gonzalez, vacante por fallecimiento de su último capellan el presbítero D. Andres Gonzalez de Ocampo, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en los autos que penden en mi juzgado sobre oposicion á la propiedad de la dicha capellanía, instruidos por parte de D. Gerónimo Arias Rivadeneira, como marido y legítimo administrador de los bienes y derechos de su legítima muger Doña Leonor Villegas; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles, pues que asi lo llevo mandado por providencia de este dia.

Dado en Villanueva de la Serena á 24 de Noviembre de 1848.=Narciso de la Torre Velver.=Por su mandado, Francisco Javier Valdés.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de dote de las capellanías que con títulos de primera y segunda fundó en la santa iglesia catedral de esta ciudad D. Luis Paez de Castillejo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba y Noviembre 11 de 1848.=José Miguel Henares.=Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad y posesion de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Getafe por Roque de Torres en el año de 1697, vacante por muerte de D. Isidoro Ulpiano Sotomayor, su último poseedor, para que dentro del preciso y perentorio término de 10 dias que por último le señalo, contados desde el de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan ante mi juzgado por la escribanía del que refrenda á decir de él personalmente ó por medio de procurador con poder bastante; bien entendido que pasados y no haciéndolo, sin mas llamarles, citarles ni emplazarles, se dará á los autos el curso conveniente, y les parará á aquellos que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 23 de Febrero de 1849.=Licenciado D. José Gomez de Castro.=Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

Se cita y emplaza á los herederos de D. Domingo Gruyel, escribano que fue del colegio de esta corte, para que en el término de 10 dias, último é improrogable que se les señala, acudan á usar de su derecho en autos que en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel María Duran, y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antoñana, sigue con aquellos D. Miguel Fernandez; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1849.=Antoñana.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de Maravillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á Manuel Costeira, natural de Foz, de 24 años de edad, soltero, buñolero, para que tan pronto como llegue á su noticia se persone en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que por testimonio del escribano D. Victor Juan Cuervo me hallo instruyendo contra el mismo por haber robado 1140 rs. á su amo Manuel Vicens en su casa calle del Barco, núm. 5, cuarto bajo, en la mañana del 26 de Enero próximo pasado; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados del juzgado y le parará entero perjuicio.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1849.=Por mandado de S. S., Juan Cuervo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 1º de Marzo de 1849.

Se abre á las dos y 40 minutos, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

El Sr. Marques del Arenal ingresa en la quinta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de fincas de la encomienda de la Peraleda al pueblo de Villanueva de Zaucejo.

Se lee el dictámen.

Habiendo suficiente número de Sres. Senadores, se procede á la votacion del proyecto de ley sobre el ferro-carril de Langreo, preguntándose primeramente, á propuesta del Sr. Mazarredo, si se votará por partes, acordándose que no, despues de lo cual se aprueba el artículo único en votacion ordinaria y en seguida por bolas, resultando aprobado el proyecto por 48 bolas blancas contra 38 negras.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa, con arreglo al art. 9, ha formulado una pregunta en los términos que va á oir el Senado, porque cree que esta es una cuestion de interpretacion del reglamento.

Se hace la pregunta de si se votarán definitivamente los proyectos de ley que tengan un solo artículo, ó si se sigue la práctica observada, acordándose, despues de un ligero debate, que las votaciones de esta clase de proyectos sean desde luego definitivas.

Discusion del dictámen sobre concesion de varias fincas al pueblo de Villanueva de Zaucejo, pertenecientes á la encomienda de la Peraleda.

El Sr. Marques de PEÑAFLORIDA: La minoría de la comision siente no estar conforme con los demas señores que la componen, y ha formulado su voto particular, fundándose en que el dictámen que ahora se presenta es una reproduccion del que en la legislatura anterior fue desechado por el Senado. La minoría de la comision en este caso no ha creido deber asentir á esto, mediante á que ya era un asunto discutido y votado, y no habiendo la mayoría variado nada ni ocurrido tampoco incidente alguno que la obligue á contrariar lo ya resuelto por el Senado, creo que está en su lugar el voto particular que hemos suscrito el Sr. Marques de Montevírgen y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado.

El Sr. Conde de SAN JULIAN: Tengo necesidad, antes de defender el dictámen, de defenderme á mí mismo, porque fui individuo de la comision en la pasada legislatura, y lo soy en la actualidad, y tal vez esta circunstancia me ponga en contradiccion entre lo que antes se dijo y ahora se presenta.

En la anterior legislatura se acordó por la comision unánimemente que se hiciese esa concesion al pueblo. Este dictámen, despues de discutido, volvió á la comision por el art. 1.º, que fue desechado por el Senado: hubo

una adicion del Sr. Marques de Montevírgen, que asimismo se desaprobó; y habiendo vuelto como digo el dictámen á la comision, cumplió esta con lo que previene el art. 68 del reglamento. Con arreglo á él se dió el dictámen nuevamente, y quedó sobre la mesa para discutirse, pero en este tiempo se cerraron las Córtes. Asi quedó ese asunto, y en esta legislatura, segun el art. 61, se encontró la comision con un proyecto, cuyo art. 1.° se habia desechado, y á la comision la favorecia para sostener la primera opinion.

En cuanto al fondo del dictámen se ha adoptado un término medio, con el cual todo se concilia.

El Sr. Marques de MONTEVIRGEN: Yo comprendo, señores, muy bien que si el acuerdo del Senado en la legislatura anterior respecto del art. 1.° de este dictámen hubiera sido que quedase en suspenso, estaria en su lugar el dictámen de la mayoría; pero no es asi, pues el acuerdo del Senado fue desechar el art. 1.°; y como que desechado este, que es la base, por decirlo asi, de la concesion, esta no puede tener lugar, por esto la minoría de la comision opina que se proceda á la votacion definitiva, puesto que eso fue lo que quiso dar á entender el Senado al desechar el citado artículo 1.°

Por esta razon, y porque las circunstancias no han variado, pues son las mismas, y tal vez haya alguna que desfavorezca el pensamiento de la concesion, yo ruego al Senado tenga á bien dar su aprobacion al voto particular.

El Sr. BERTRAN DE LIS: El principal argumento del Sr. Marques de Montevirgen es, que estando desechada la ley, no habia lugar á presentar un nuevo dictámen: yo soy de otra opinion, pues si el Senado hubiese desechado la ley, no habria mandado que volviese á la comision: de consiguiente la comision actual no ha hecho mas que atenerse á la determinacion del Senado, presentando el dictámen con las alteraciones que ha creido convenientes.

En cuanto á la justicia de la concesion, la comision la reconoce. Se trata de un pueblo que no tiene término, y que para tenerlo quiere ocupar esa encomienda dando un doble precio del de su tasacion. ¿Qué inconveniente hay en esto? Si el inconveniente es el que otros pueblos hagan la misma solicitud, este no lo es; pues entonces pedirian una cosa justa y se les deberia conceder. De consiguiente, por razones de legalidad y de equidad, cree la comision que el Senado debe acceder á la solicitud de ese pueblo, salvo su superior parecer.

El Sr. CABELLO: Pido que se lea la lista de los Sres. que hablaron en pro del art. 1.°, y la de los señores que votaron que el proyecto volviese á la comision, para que se vea que el objeto del Senado en la anterior legislatura no fue desecharlo.

El Sr. Marques de PEÑAFLORIDA: En mi concepto la ley fue virtualmente desechada por el Senado, no teniendo otro objeto al decir que volviese á la comision sino el que esta, con arreglo al artículo 70 del reglamento, propusiese el que se desechase el dictámen.

Se leyó la lista reclamada por el Sr. Cabello.

El Sr. CABELLO: En esta lista no constan los señores que hablaron en pro, entre los que estaba el Sr. D. Antonio Gonzalez, que votó porque volviese el proyecto á la comision. Conste pues, por lo que aparece de lo que acaba de leerse, que el proyecto no fue desechado por el Senado.

El Sr. QUINTO: Contra lo que cree el Sr. Cabello, me parece que la prueba de que el proyecto fue desechado por el Senado es que los que hablaron en pro votaron que volviese á la comision, pues de este modo adquirian la esperanza que hoy ven realizada en la nueva discusion de la ley.

Señores, la cuestion está decidida por el reglamento, y sólo puede renovarse en otra legislatura por medio de un proyecto de ley que reuna todos los trámites establecidos.

El artículo 68 no puede estar mas claro; dice: (leyó.) El Senado desechó el artículo 1.°, que era el alma del proyecto, en una votacion solemne; de consiguiente desechó el proyecto; y la comision ha debido formular su dictámen con arreglo á la opinion que prevaleció en el Senado en la otra legislatura, que fue el desechar la ley, sin que pueda apoyarse para infringir el art. 68 en lo que dice el art. 61. (Lo leyó.)

La cuestion de hecho está pues decidida por reglamento y por decoro del Senado; y la de doctrinas lo está tambien por lo que dijo el Sr. Ministro de Obras públicas contestando al Sr. Churruca, diciéndole que no habia lugar á admitir la enmienda que hacia á un artículo, porque el artículo estaba ya votado: en el mismo caso nos hallamos: el proyecto está ya votado y desechado por el Senado, y por el dictámen que da la comision debe desecharse, por lo que previene el reglamento y por las reglas de conveniencia.

El Sr. Marques de SOMERUELOS: Recuerdo todos los antecedentes y trámites por que ha pasado este asunto, á fin de hacer ver que la comision ha cumplido por su parte proponiendo el dictámen que se halla sometido á discusion.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Antes de proceder á la votacion debo llamar la atencion del Senado sobre una circunstancia importantísima: este proyecto ha sido presentado en su origen por el Gobierno, y sin embargo no veo en su banco á ningun Sr. Ministro, y yo desearia saber la opinion del Gobierno en esta materia.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha pasado al Gobierno el correspondiente oficio; y ademas el Sr. Gonzalez habrá visto que cuando se anunció esta discusion estaban en su banco algunos Sres. Ministros: si despues se han ido, sus razones habrán tenido.

El Sr. QUINTO: Yo creo que el Ministerio ha estado en su derecho (entra en el salon el Sr. Ministro de Obras públicas), absteniéndose de emitir su opinion en este asunto, porque el hacerlo asi ha sido sin duda por respetos al Senado. No se puede culpar por eso al Sr. Ministro de Obras públicas, porque ya el año pasado emitió su opinion, y el Senado resolvió segun lo tuvo por conveniente; pero su resolucion no fue conforme con el parecer del Sr. Ministro; y acaso por este motivo de delicadeza S. S. se ha abstenido de insistir.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Ya que se ha suscitado este incidente y echado de menos en esta discusion al Gobierno, debo satisfacer al Senado manifestando la conducta que el Gobierno ha observado en este asunto y los motivos que para ello ha tenido.

Este asunto, sea cual fuere su orígen, porque es bastante antiguo, nació el año pasado en virtud de una proposicion de ley que hicieron varios Sres. Diputados. La proposicion fue hecha en 1847, y no habiéndose discutido, se reprodujo en el año pasado. El Gobierno en el Congreso de Diputados se conformó con la proposicion de ley, y aprobada por aquel Cuerpo colegislador, pasó al Senado, donde el Gobierno tuvo varias conferencias con la comision encargada de informar sobre este asunto, y en su virtud propuso dicha comision un dictámen favorable á la adopcion del proyecto remitido por el Congreso de Sres. Diputados. La comision sostuvo entonces su dictámen, y el Ministro que tiene el honor de dirigir en este momento la palabra la dirigió tambien en el mismo sentido. Sin embargo, el Senado tuvo por conveniente desechar el art. 1.°, y de aquí la razon de considerar el Gobierno lo mas oportuno dejar totalmente este asunto á la decision del Senado, porque ni era respetuoso el insistir en aquella opinion, ni conveniente ni decoroso tampoco emitir otra opinion contraria.

Se pregunta si há lugar á deliberar por artículos, y en virtud de resultar 28 señores en pie y 30 sentados, se procede, con arreglo á lo que dispone el reglamento, á votacion nominal.

Verificada la votacion nominal, resulta haber lugar á deliberar por artículos por 31 votos contra 28 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arzobispo de Zaragoza, Miquel Polo, Beltran de Lis, Marques de Someruelos, Conde de Grá, Churruca, Fernandez de Córdoba, Conde de Adanero, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Duque de Castroterreño, Oráa, Duque de la Roca, Salas Omaña, Pacheco, Conde de Vigo, Obispo de Córdoba, Cabanillas, Ferrer, Cabello, Armero, Sancho, Marques del Arenal, Gonzalez (D. Antonio), Menendez, Cafranga, Marques de Villanueva de las Torres, Conde de Campo Alange, Lopez Ballesteros, Collado, Onís, Frias.

Total 31.

Señores que dijeron *no*:

Marques de Viluma, Marques de Montevirgen, Conde de Lucena, Conde de Altamira, Villacampa, Entrena, Sanz, Conde de San Antonio, Gallego Valcarcel, Caneja, Perez (D. José María), Duque de Frias, Duque de Veragua, Alcalá Galiano, Marques de Santa Cruz, Montes, Marques de Peñaflorida, Quinto, Mazarredo, Santillan, Marques de Valmediano, Mendez Vigo, Baron del Solar de Espinosa, Marques de Novaliches, Acebal y Arratia, Medrano, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

Total 28.

Se pone á discusion el art. 1.°, y pide la palabra en contra

El Sr. QUINTO: Ahora es verdaderamente cuando entramos en el fondo de la cuestion: aqui se trata de que el Estado se desprenda de una de las propiedades que le corresponden, y la ceda en beneficio de un pueblo; asi que lo que tenemos que averiguar es si sus moradores tienen derecho á que el Estado los dote ó no, y yo creo que no habrá dificultad alguna en decidir que no; porque si no habia justicia para obligar á un señor particular á que cediese sus bienes en beneficio de un pueblo, aun cuando sus habitantes no tuviesen cosa alguna, tampoco la hay para mandar que el Gobierno se desprenda de estas fincas y las ceda.

Prescindiendo de estas consideraciones, hay otras especiales que manifiestan que ese pueblo está ya beneficiado en cuanto puede estarlo, porque la encomienda producia en los últimos años 26,000 rs., y en el dia no pasa de 4,000. Es un pueblo que durante siglos ha vivido pagando 26,000 reales, y no puede continuar pagando 4,000. Ademas esa encomienda está en venta, y pueden reunirse los vecinos y comprarla, pues ya sabemos las ventajas con que podrán hacerlo, porque los pagos se hacen lentamente y en pequeñas porciones. Por último, como que todo canon que se imponga ha de ser arreglado á la base de tasacion, de todas maneras va á ser perjudicado el Estado, y esto hace imposible la concesion.

El Sr. Conde de CAMPO ALANGE: Yo no puedo menos de apoyar este beneficio que se concede al pueblo de que se trata, porque en ese pais sabida es la necesidad de aumentar la poblacion: ese pueblo necesita sin duda una proteccion eficaz para que pueda vivir; y tenga el Senado presente que al hacer esta concesion se funda un pueblo sin duda en un pais donde tanta falta hace la poblacion.

Se suspende esta discusion.

Se da cuenta del nombramiento de las comisiones que han de examinar el proyecto sobre roturacion de terrenos y beneficencia, y el Sr. Presidente levanta la sesion á las cinco y cuarto, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 2 de Marzo de 1849.

Continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de concesion al pueblo de Villanueva de Zaucejo de las fincas de la encomienda de la Peralera, y si hubiese lugar la de un impuesto sobre faros.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 1º de Marzo de 1849.

Abierta á las dos, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Sobre el acta?

El Sr. GONZALEZ BRABO: Sí, señor, sobre la sesion de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo que conste en el acta la prueba de severidad, que no quiero calificar de otro modo por respetos á la presidencia, que dió ayer el Sr. Presidente con el acierto de que todos estamos diariamente siendo testigos; y deseo al mismo tiempo que sepan los señores Diputados que no han debido olvidar lo que hace muchos años se tiene ya olvidado, las costumbres de la infancia cuando se enseña la primera educacion: que de hoy en adelante cualquier Diputado que quiera mudar de puesto en el Congreso debe antes llegarse al Sr. Presidente y pedirle la vénia.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el acta. Pero antes debo decir que no necesitan los Sres. Diputados pedir la vénia al Presidente para sentarse donde les parezca, pudiendo ocupar las sillas de los Secretarios cuando estos no tengan necesidad de permanecer en ellas para tomar notas y acta de lo que ocurre en la sesion. Lo que pasó ayer, el Congreso lo vió, y juzgará acerca de la conducta del Presidente y de lo que acaba de decir el Sr. Gonzalez Brabo. Ayer el Sr. Ministro de Hacienda estuvo en su derecho pidiendo que no se le interrumpiera, y reclamando la observancia del reglamento; y el Presidente tambien estuvo en su derecho obrando como lo hizo. Respecto á los asientos de los Secretarios, el Presidente hizo una invitacion amistosa á los señores que los ocupaban para que los dejasen; y viendo que no hacian caso, tuvo que decirlo públicamente, porque hubo reclamacion de algunos Diputados para que cada cual ocupase su puesto. El Congreso, repito, juzgará.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Efectivamente el Congreso ha juzgado ya la conducta del Sr. Presidente. En cuanto á la reclamacion que dice S. S., origen de su mandato, por mucha habilidad que tenga el Sr. Presidente, que no es poca, como al Congreso le consta, el hecho de ayer no podrá presentarle mas que como fue, como yo lo vi bien, porque me hallaba cerca de S. S.

Sucedió que hablaba el Sr. Ministro de Hacienda; en la silla del Sr. secretario Huelves se hallaba el Sr. Moron, y yo en la inmediata. Yo guardaba profundo silencio; el Sr. Moron no sé lo que hacia, porque no le observaba: de repente el Sr. Ministro de Hacienda reclamó que no se le interrumpiera, y el Sr. Presidente, cumpliendo con su deber, impuso silencio: yo seguí guardando el en que me hallaba.

En seguida oí la voz de un Diputado que dijo: lo primero es dejar vacias las sillas de los Secretarios, y que cada Diputado vaya á ocupar su puesto: entonces el Sr. Presidente se propasó á dar la órden que dió, y yo por lo bajo le hice presente que no tenia derecho para señalar este ó el otro sitio á ningun Diputado: derecho para hacer que se guarde silencio y para que no se interrumpa al orador sí, pero la otra cosa no: entonces el Sr. Presidente, sin considerar que lo que se decia era amistosamente, y tomando un tono de autoridad, de que sabe revestirse con tanto aplauso del Congreso, dió la órden de que se abandonasen las sillas de los Secretarios, y yo me vine á mi asiento obedientemente, porque hasta en sus desaciertos respeto yo al Sr. Presidente.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Resentido el Sr. Gonzalez Brabo mas de lo que debiera por lo ocurrido ayer.....

El Sr. GONZALEZ BRABO: No estoy resentido.....

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Pues lo disimula muy mal S. S. Resentido, digo, me ha hecho una alusion diciendo que se advirtió al Sr. Presidente para que mandase desocupar las sillas de los Secretarios. Yo hice en efecto la indicacion: soy muy explícito, y sostengo lo que digo; creo pues que estuve en mi derecho haciendo la indicacion, porque se ha establecido la práctica perniciosa de ponerse frente á frente del que habla, interrumpiéndole, ya con risas, ya con dichos mal sonantes, ya con chistes y gracejos de muy mal efecto en este sitio. El Sr. Presidente entonces hizo una invitacion amistosa para que cada Diputado se marchase á su puesto; pero dando una prueba de desobediencia al Presidente los señores Moron y Gonzalez Brabo, permanecieron sordos á la invitacion, y entonces fue cuando el Sr. Presidente, usando de su derecho y de su autoridad, dió públicamente la órden. Yo como Secretario reclamaba, porque tenia que tomar acta de la discusion, y ademas notas por haber tomado yo parte en el debate, y llevaba ya hora y media que estaba de pie: estuve en mi derecho al hacer la indicacion al Sr. Presidente. Aparte de esto yo tengo mucho gusto en que mi silla la ocupen todos los Diputados que quieran, incluso el Sr. Gonzalez Brabo, y en ello me haria un obsequio.....

El Sr. GONZALEZ BRABO: Muchas gracias.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Pero, señores, la cuestion de derecho no puede desconocerse. Hablaba el Sr. Ministro de Hacienda, hubo interrupcion, reclamó, y el Sr. Presidente impuso órden y silencio, obrando como debia segun su derecho: yo hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido la honra de ocupar tan alto puesto.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Es preciso que note el Congreso que el señor Lafuente Alcántara era el único Secretario que tenia su silla vacía.....

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: No señor, la ocupaba el Sr. Hurtado.

El Sr. GONZALEZ BRABO: El Sr. Alcántara, que tan celoso se muestra de la observancia del reglamento, debe no olvidar que cuando un Diputado habla no le interrumpe otro, como ha hecho S. S. ahora. Dice que se interrumpió al Sr. Ministro de Hacienda, no era yo el que hablaba.

Nos ha calificado de desobedientes: con franqueza diré que hasta que vi formulado el mandato de un modo tan singular, por lo menos, no obedecí; pero despues de haberlo obedecido sostengo que el Sr. Presidente no tuvo autoridad ni derecho para mandar semejante cosa: si un Secretario cede á otro Diputado la silla por no tener que hacer, nadie, absolutamente nadie tiene derecho para decir que la silla se abandone, ni señalar puestos á los Diputados: aqui no hay otra ley que el reglamento: segun él, el Presidente tiene derecho de hacer guardar órden, que no se interrumpa al orador; pero no otra cosa. Yo estaba ocupando la silla de un Secretario, que me la habia cedido él mismo, y sin embargo obedecí la singularísima órden del Sr. Presidente.

El Sr. GONZALO MORON: No habia pensado decir nada acerca de lo ocurrido ayer; pero aludido, tengo que hablar, aunque poco. En primer lugar no puedo menos de rechazar la indicacion del Sr. Alcantara. En todos los Parlamentos del mundo hay costumbre de interrumpir al que habla, porque asi es propio de la índole de las discusiones de estos Cuerpos, que no son academias: yo lo hago con amigos y adversarios, porque el calor que nace del debate mismo impele á ello, sin poder uno contenerse. Ayer sostuve una especie de cambio de palabras con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Estado, y mientras estuvo hablando el Sr. Rios y Rosas no hizo ninguna reclamacion el Sr. Presidente, como la hizo cuando habló el Sr. Ministro de Hacienda, favoreciendo por cierto bien poco á este distinguido orador, porque es suponerle capaz de distraerse y no poder seguir su discurso porque dos esten cambiando algunas palabras. Y si despues creyó que estaba en su derecho el Sr. Presidente, pudo tambien dar la órden de silencio á los dos Sres. Ministros hallándose todos en igual caso. En fin, el Sr. Presidente dió la órden y yo obedecí; pero hizo mas; otra cosa que si puede estar en su derecho no lo ridículo, que fuesen á sus puestos y dejasen las sillas á los Secretarios, con un tono, que si bueno en un Tribunal, no lo es en un Congreso: aun cuando hubiera tenido derecho para hacerlo, no debió hacerlo nunca.

El Sr. HURTADO: Aludido por el Sr. Alcántara, diré que en efecto ocupaba su silla; pero se la cedí en el momento que se dirigió á ella, si bien con mucha urbanidad me instó para que siguiera ocupándola. Por lo demas no creo que en el Congreso hay puesto señalado á cada Diputado por el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Aunque pudiera contestar mucho á lo que han dicho los Sres. Gonzalez Brabo y Moron, no lo hago en obsequio del Congreso. Yo no he sostenido, ni podia, que cada Diputado haya de ocupar un puesto señalado: lo que sostengo sí es que los asientos de los Secretarios son para los Secretarios, para que lleven el acta de la sesion; y cuando estos asientos esten ocupados por otros y hay necesidad de que los Secretarios tomen apuntes, el Presidente no puede menos de mandar lo que ayer mandó cuando no basta una indicacion amistosa.

Queda concluido este asunto.

Proposicion sobre presupuestos.

El Sr. MORON: En la sesion de mañana presentaré una proposicion pidiendo publicacion de cuentas, publicacion de presupuestos y la presentacion aqui de los presupuestos de Ultramar. Lo anuncio, siguiendo las buenas prácticas parlamentarias, para que lo sepa el Sr. Ministro de Hacienda con anticipacion.

El Sr. PRESIDENTE: Está bien: puede V. S. presentar la proposicion que tenga por conveniente.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de secciones.

Como primer dia de mes se renuevan las secciones, haciéndose el sorteo segun reglamento.

Hay 259 Diputados, por consiguiente á cada seccion le corresponden 37.

La comision de peticiones presenta los dictámenes relativos á las comprendidas en los números del 27 al 43. Se imprimirán por apéndice al Diario, y se discutirán.

Primera lectura de dos enmiendas al proyecto de dotacion al culto y clero, suscrita la primera por los Sres. Rivero, Muchada y otros, y la segunda por los Sres. San Miguel, Sagasti, Galvez Cañero, Huelves y otros. Pasan á la comision.

Sin discusion se aprueba un dictámen de la comision de casos de reeleccion.

ORDEN DEL DIA.

Dotacion del culto y clero.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Habia yo manifestado, señores, en el dia de ayer que la venta de los bienes del clero secular, en cuya posesion pacífica se halla este en virtud de la ley de Abril de 1845, era contraria á los principios que constantemente habia sustentado el partido monárquico-constitucional. Habia tambien demostrado, señores, que los otros bienes que el proyecto de la minoría consignaba para la dotacion del culto y del clero estaban pendientes de una condicion, si no imposible, difícil, cuyo cumplimiento tardaria el Gobierno en encontrar los medios de verificar, por la misma razon que se le imponia como una obligacion que no dependia únicamente de su voluntad, y que tendria para ello que entenderse, que contar con otras Autoridades. Que esto era mucho mas notable cuando tratándose de una ley permanente, estable, como la querian los señores de la minoría, la base de la permanencia era disputable, y ademas de disputable y condicional, tampoco estaba en manos del Gobierno poder realizarla en la actualidad, sino que está sujeta á todas las contingencias y eventualidades que habia manifestado.

Habia tambien demostrado, señores, que la imposicion, la renta sobre la cual la minoría establecia la dotacion del culto y clero, porque cualesquiera que sean las cantidades que produzcan hoy, tanto los bienes que posee el clero como los que se le adjudican por el voto de la minoría, es preciso no olvidar, no desconocer que la mayor parte de la cantidad que ha de componer la dotacion ha de provenir de otra imposicion, de otra contribucion, de otra renta, independiente de sus bienes y fuera de los bienes que se le quieren incorporar.

Habia demostrado que contra los principios de los Sres. de la minoría, esta imposicion no era mas que la contribucion de inmuebles, porque asi la designan los mismos señores, contribucion que tenia su cabida y su lugar donde debe tenerse, en la ley de presupuestos; y habiendo dicho que querian para el clero una dotacion independiente de los presupuestos, caian en una grave contradiccion cuando establecian para la dotacion una parte de una contribucion que tiene por su misma esencia que traerse todos los años aqui para votarse, como es la contribucion de inmuebles. Habiendo de votarse todos los años, estando sujeta á las vicisitudes de la discusion y aprobacion, tanto del Gobierno como de los Cuerpos colegisladores, no puede tener esa base estable, ni puede decirse que constituye una dotacion decorosa y permanente. Hasta los mismos conciertos que el voto de la minoría propone que pueden verificarse entre los pueblos y el clero para su mejor dotacion, cobro y recaudacion, tanto en frutos como en dinero, son enteramente imposibles desde el momento en que tienen por base una contribucion. ¿Qué concierto, señores, se puede establecer sobre una base tan efímera que todos los años tiene que someterse á discusion? ¿Qué concierto se puede establecer sobre los presupuestos, que se votan á la mitad del año, y apenas quedan cinco ó seis meses para ponerlos en práctica? ¿Qué obligacion se puede contraer cuando la base en que se funda tiene una vida tan pasajera?

Estas eran las razones en que me habia yo apoyado el dia de ayer, y empezaba á contestar á varios de los argumentos que el Sr. Falces en la sesion anterior habia empleado contra el dictámen del Gobierno y de la mayoría y en favor de su voto particular. En este estado se suspendió la discusion para el dia de hoy, insistiendo yo ahora en responder al mismo Sr. Falces, y luego al Sr. Rios Rosas; en la parte que encuentro contradiccion entre sus principios y el proyecto de dotacion que sustentan, y en otras consideraciones que tendré el honor de ir desenvolviendo.

Uno de los cargos que hacia el Sr. Falces, y que nos dijo le impidieron adherirse al voto del Gobierno y de la mayoría, era suponer que el Gobierno habia echado sobre la riqueza pecuaria y urbana el peso de la contribucion, cuando segun su dictámen y su deseo, debian igualmente contribuir al sostenimiento de esta carga todas las clases de riqueza, cuál será la sorpresa del Congeso cuando vea que este mismo cargo que hace S. S. al Gobierno, el Gobierno se le devuelve á S. S. y le dice: ¿pues qué la consignacion que propone el Sr. Diputado no la funda sobre la contribucion de inmuebles? Y esta contribucion, ¿no pesa únicamente sobre la misma riqueza que el Sr. Diputado no quiere que agrave el Gobierno? El Gobierno, repito, le vuelve el argumento, ó este no tiene fuerza. El Gobierno propone como medio del repartimiento de la contribucion las bases que rigen para la contribucion de inmuebles; el Sr. Diputado en su voto propone una parte de esta contribucion.

¿En qué pues está la divergencia? ¿Qué fuerza tienen sus argumentos para hacer creer que esto le impide admitir lo que propone el Gobierno? ¿No ve S. S. que incurre en una gravísima contradiccion cuando su voto particular adolece de los mismos defectos que censura en el proyecto del Gobierno? Aqui me haré cargo de la esencia de este mismo argumento de S. S. Era preciso que asi sucediese, olvidándose S. S. de que uno de los cargos que se han hecho al diezmo era suponer que únicamente lo pagaban ciertas clases é individuos de la sociedad, al paso que otras quedaban exentas, siendo asi que era obligacion de todos llevar esta carga.

Yo creo, señores, que estos argumentos generales son mas bien de oposicion que otra cosa; pero ya ha pasado su tiempo y su época. La economía política, la ciencia económica ha hecho grandes adelantos, y en el dia hace ver que es imposible ya cargar ó imponer ciertos tributos sobre una riqueza cualquiera sin que que todas se resientan. Si se grava la contribucion de consumos por ejemplo, se queja el propietario de que no vende sus productos. Si se recarga la contribucion territorial, se queja el consumidor de que sube el precio de los artículos que necesita. Si se recarga el subsidio sufre la industria, y el jornalero se queja de que no encuentra jornal. ¿Por qué esto, señores? Porque la economía política ha demostrado que las relaciones de todas las riquezas entre sí son inmensas; que hay un cambio mutuo en sus resultados, y que no puede hacerse que una sola padezca sin que todas las demas padezcan. Asi pues no puede de tampoco S. S. alegar la razon que alegó, no en su voto, porque es contrario á ella, sino en la discusion, de que esa contribucion establece desigualdad en el pago de la dotacion, porque en el dia es imposible y aun absurdo el principio que antes se alegaba de que solo una riqueza pagan los contribuyentes.

Otra grave equivocacion ha padecido el Sr. Falces, y la ha padecido desde el primer dia en que tuve el honor de hablar con S. S. en la comision, hasta tal punto, que no me ha sido posible hacer que la conozca, ni espero hoy tampoco ser mas feliz para desvanecerla. Supone S. S. que todo el aumento en la contribucion territorial procede de que se impone sobre la riqueza que la produce lo relativo á la dotacion del culto y clero. Yo dije á S. S., y lo repito hoy, que todo ese aumento de la contribucion territorial es enteramente independiente, y nada tiene que ver con esta dotacion. No es porque se dote al clero y culto con esto por lo que se han pedido 50 millones de reales mas en esa contribucion, sino porque los gastos generales del Estado hacen indispensable ese aumento. La contribucion ó dotacion del culto y clero ni aumenta ni disminuye los presupuestos; si en otras bases se estableciera la dotacion, habria en los presupuestos el mismo aumento que hay hoy respecto de la territorial, porque no se aumentan ni disminuyen las cargas del Estado que hacen necesario ese aumento, ora se sumen juntas, ora se dividan. Es pues una equivocacion de S. S. suponer que en esta imposicion se haya de tomar en cuenta para

el aumento ó disminucion de ella la dotacion del clero: cualquiera que sea la suerte del voto particular, cualquiera que sea el voto del Congreso sobre el asunto, siendo yo Ministro de la Corona, seria la misma la contribucion territorial, seria de 300 millones de reales.

Otra grave equivocacion padece tambien el Sr. Falces, y de la cual ha participado tambien el Sr. Rios Rosas. Ambos señores han supuesto que de separar de la masa comun de las rentas del Estado los productos de los bienes nacionales que administra la amortizacion procedentes de los regulares y de las monjas, y que estan aun sin vender, y aplicándoles al clero, se disminuirian en una cantidad igual las contribuciones ó la parte que habia que destinar de estas al culto y clero. Esto es una equivocacion grave, porque esos productos estan aplicados á los gastos del Estado, y si se separan de estos en todo ó en parte, el resultado es que habrá que cubrirlos, y por consiguiente aumentarlos en otra parte. Vea pues S. S. como es equivocado el concepto que tienen en este particular.

Réstame, señores, para salir de estos pequeños detalles que embarazan la discusion, un asunto de inmensa gravedad, de inmensa trascendencia, aunque no tan fuerte en el sentido económico por la ley que se discute, sí de graves consecuencias para los sentimientos católicos y religiosos del pais. Yo ruego al Congreso que oiga con atencion, que oiga con imparcialidad, que oiga con la gravedad que acostumbra una cuestion de tanta importancia. Yo, señores, no quiero recordar de ninguna manera los graves conflictos que hubo para el catolicismo en el siglo XVI por la forma y manera con que se trató una cuestion que tantas consecuencias tuvo para el Estado y tantos males trajo para el catolicismo. Dejo á la ilustracion de los Sres. Diputados apreciar en su justo valor estas reflexiones, y paso á hablar del Indulto cuadragesimal. Yo seré muy parco en mis palabras, y diré únicamente al Sr. Rios Rosas, que trató de este punto, que fue una Bula de Pio VII la que concedió esta gracia, sometiendo su administracion al Comisario general de Cruzada.

Esta es una gracia que se concede por un periodo determinado, que ha comenzado á concederse por 10 años, que se ha concedido por dos, que se ha concedido por tres, y que no es una base sólida para formar la dotacion estable y permanente del culto y clero: este indulto no se puede adoptar del modo que el Sr. Rios Rosas lo adopta, porque hay que contar con el que concede la gracia, sin lo cual es imposible establecer nada sólido sobre esta materia. Tampoco habria ninguna economía en esa aplicacion, porque hoy se está aplicando en parte á los establecimientos de beneficencia, y, como dijo S. S., á los hospitales y obras de caridad; y lo que falta para estos objetos hay que aumentarlo de otra manera.

El Gobierno podria, si lo creyera conveniente, dejar de pedir esta gracia; podria el Sumo Pontífice dejar de concederla; pero aplicarla sin su consentimiento á otro objeto distinto es, señores, una cuestion de alta gravedad, de alta trascendencia que yo pido al Congreso que tome seriamente en consideracion, porque leve, como á primera vista aparece, puede traer graves consecuencias para los sentimientos católicos del pais. No rehuye el Gobierno su deber; si es preciso para su aplicacion meditar otros medios, obtenerlos, deber es suyo, y sabrá cumplirlo acudiendo á donde corresponde, para que en la inversion, en la administracion, en la aplicacion de los productos de ese indulto se satisfagan los deseos de todos los españoles, para que estos productos tengan la aplicacion piadosa y exclusivamente religiosa, como deben tenerla.

El hecho que S. S. ha consignado de que el Gobierno disponia de ellos porque figuraban en el presupuesto de Gobernacion, no prueba nada: el Gobierno los ha tomado en consideracion porque era un hecho que existia, por la aplicacion que daba á esos fondos el Comisario general de Cruzada, no porque se tratase de atacar la jurisdiccion del que concedió esos fondos ni la forma en que se han concedido, sino porque se siguió sonando y poniendo en el presupuesto este hecho que existia por la autoridad del Comisario de Cruzada.

Dos puntos me restan ya del discurso del Sr. Rios Rosas; dos puntos que aunque parciales son de alta consideracion, de alta administracion, de alto gobierno y hasta de alta política.

S. S. nos dijo que habia introducido en el voto particular de la minoría, y para la ejecucion de este proyecto, condiciones de grande utilidad para el clero: S. S. ha llamado leyes en embrion á ciertas leyes que se han presentado aquí; y dice que les faltaban varios artículos que S. S. queria se introdujesen en ellas, suponiendo que de este modo seria eficaz y positiva la dotacion del culto y clero. Nótese una grave contradiccion del señor Rios Rosas: S. S. decia que daba al clero mas autoridad, porque le concedia la percepcion de esta contribucion, no ya por un principio de estabilidad, de independencia y decoro para el clero, sino por poner una especie de cortapisa á las invasiones del Ministerio sobre los fondos destinados á la dotacion de culto y clero. Si la condicion que pone S. S. no era para la independencia del clero y para la estabilidad de la dotacion, hay aquí una grave contradiccion entre los principios de S. S. y la ley que ha propuesto.

Pero tenemos dos graves cuestiones que examinar. ¿Posee el Congreso la facultad de meterse en los reglamentos, en las órdenes y medios puramente de ejecucion de las leyes? ¿No es esto de la competencia única y exclusiva del poder ejecutivo? ¿Dónde iria entonces á parar la responsabilidad del Ministerio? La Constitucion da al Gobierno esta facultad; pero no quiero apelar á la Constitucion, apelo á la razon en que la Constitucion está fundada: si el Gobierno no tuviese libertad para adoptar las medidas necesarias para la ejecucion de las leyes, ¿cuál seria la contestacion mas natural que deberiamos dar á los ataques que se nos hicieran por la oposicion? Diriamos: los medios con que nos habeis mandado ejecutar la ley, los reglamentos que nos habeis dictado, las fórmulas que habeis introducido han impedido su ejecucion; la responsabilidad es vuestra, no es del Gobierno.

Este principio, señores, viciaria la esencia del Gobierno representativo, atacaria la facultad del poder ejecutivo, y no daria mas resultado que complicar aquí las cuestiones. Muy fácil seria entonces ser Ministro: con mandar ejecutar á las Autoridades los reglamentos que hubiesen dado las Córtes, la responsabilidad no seria del Gobierno. Debe pues dejarse libre al Gobierno la facultad de dar los reglamentos para la ejecucion de las leyes, porque de otro modo nunca puede exigírsele responsabilidad ninguna.

Pero vengamos á la cuestion de ejecucion. ¿Es cierto, señores, que en el voto de la minoría se introducen tales mejoras, se establecen tales artículos que pueden el Congreso y el Gobierno estar tranquilos creyendo que será real y efectiva la dotacion del clero? No, señores; sobre no introducirse tales mejoras, hay en el voto de la minoría graves disposiciones, que en momentos dados podrian poner en peligro, ¿qué? La administracion y el Gobierno del pais, como voy á demostrar.

¿Cuáles son, señores, las medidas que propone la minoría para la ejecucion de esta ley? Las va á oir el Congreso; y siempre que haya entre ellas alguna que dé mas garantía á la percepcion de este impuesto, estaré de acuerdo con el Sr. Rios Rosas. La primera medida es que el clero recibirá directamente de los contribuyentes, por medio de perceptores nombrados por el mismo, la parte de contribucion que aplica á su dotacion esta ley. Señores, los que conocemos la situacion del clero en las diferentes provincias de España, los que sabemos en algunas provincias, como en las del Norte, la posicion de los curas párrocos, estamos seguros de que para nada necesitan perceptores, y que pueden por sí recaudar sus rentas. ¿Podrá darles esta disposicion mas que un embarazo? ¿Podrá darles alguna garantía? Y si se la diera, ¿no podria tambien el Gobierno dársela por medio de los reglamentos? De consiguiente, esta no es garantía ninguna para el clero.

Otra medida: «Hasta despues de entregadas las cuotas de frutos á los referidos perceptores no darán curso los Intendentes á ninguna reclamacion que deduzcan los contribuyentes, pueblos ó provincias acerca de estos conciertos.»

Este es un principio comun de la administracion de contribuciones; mientras no se consignen las cantidades impuestas las Autoridades no dan curso á ninguna reclamacion. No hay pues aquí garantía especial.

Vamos á otra medida: «Los Intendentes de Rentas, los Alcaldes-corregidores y Alcaldes, y los demas agentes de la administracion rentística á quienes incumba la exaccion y cobranza de las contribuciones del Estado, cuidarán en sus respectivas demarcaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, de hacer efectiva, con preferencia á toda otra contribucion, la parte de la de inmuebles, cultivo y ganadería que esta ley aplica á la dotacion del culto y del clero.»

Señores, si esto se estableciera ¿cuál seria la mision del Gobierno? ¿Estarse con las manos cruzadas hasta que los perceptores cobrasen con preferencia la parte de contribucion de inmuebles que se señala para el culto y clero? ¿Cuál seria la suerte del Gobierno, teniendo que atender á cada momento á las necesidades del Estado? Si con toda la actividad y toda la aplicacion del Gobierno hay cierta dificultad en el cobro de las contribuciones, si se consignara en una ley que el Gobierno no podia hacer efectiva ninguna renta antes que el clero cobrase la suya, ¿no se causaria un trastorno completo en toda la administracion? ¿Seria esto una garantía para el clero? Seria un perjuicio grave para la admnistracion; seria hacer imposible la administracion.

Pero hay, señores, aquí, y llamo la atencion del Congreso, un párrafo sumamente notable que está en contradiccion con los principios que ha sostenido el Sr. Rios Rosas. Dice así: «Cuando las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento se hagan contenciosas, conocerán respectivamente de ellas los Consejos provinciales y el Consejo Real en la forma establecida en la legislacion vigente.»

Señores, si yo hubiera consignado este artículo en el proyecto del Gobierno, entonces seria justa, ó á lo menos tendria algun motivo la impugnacion que se me hacia de establecer una carga sobre los bienes del Estado. Solo los derechos que se ventilan entre el Gobierno y los particulares van á los Tribunales contencioso-administrativos; pero si de las contribuciones, de las rentas, de la administracion entienden los Intendentes, ¿cómo se establece este privilegio? Pero la comision dirá que es únicamente para los conciertos: sin embargo ¿de dónde dimanan estos conciertos? ¿No tienen por fundamento la imposicion misma? ¿Van á los Tribunales contencioso-administrativos los encabezamientos que hoy se hacen por los pueblos? No; estan sujetos á los Intendentes. Luego lejos de ser estos Tribunales contencioso-administrativos una garantía para el clero, son un notable embarazo en la administracion estas contribuciones.

Otra garantía de las que dice el Sr. Rios Rosas: «A este fin, dice su proyecto, gozará el clero el beneficio y privilegio fiscal.» Aquí hay una notable contradiccion entre llevar á los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones relativas á los conciertos de que trata el voto, y dar al clero el beneficio fiscal, porque por beneficio fiscal se entiende la accion libre é independiente de la administracion; y desde el momento en que las reclamaciones vayan al tribunal se destruye esta concesion.

Otra medida: «Dentro de los primeros diez dias de cada trimestre harán insertar los Intendentes en los *Boletines oficiales* de las provincias relaciones comprensivas de las cantidades que por el concepto indicado en el artículo anterior hayan recibido en el trimestre próximo pasado los perceptores del clero, con expresion individual de los pueblos y contribuyentes que las hubieren satisfecho.

Art. 10. »El Gobierno cuidará de que la distribucion de las respectivas asignaciones entre las iglesias y partícipes se haga con igualdad en el tiempo y modo, y con sujecion á las leyes vigentes.»

Estas son, señores, las mejoras introducidas en la ejecucion de esta ley; y yo dejo á la consideracion del Congreso si hay en ellas alguna que dé mas garantías al clero para la percepcion de esta imposicion; si hay una siquiera que sea notable por la mayor facilidad que preste para el cobro de esta contribucion, alguna que no pueda establecerse ademas por el Gobierno en los reglamentos que se han de dar para la ejecucion de esta ley. Las medidas pues que propone la minoría de la comision son en mi concepto, las unas ineficaces, y las demas no establecen nada nuevo.

Otra grave cuestion, señores, quiero tratar. Dice el voto particular. «El Gobierno, despues de oir á los diocesanos y al Consejo Real, someterá á la deliberacion de las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley que establezca las asignaciones del culto y del clero de una manera adecuada á las necesidades de las diócesis é iglesias y á las circunstancias particulares de las diferentes provincias y localidades.»

Se impone aquí, señores, al Gobierno la obligacion de oir á los diocesanos y al Consejo Real para presentar una nueva ley de asignacion del culto y clero. Esta especie de oir al Consejo Real no es nueva en este proyecto; hace algunos dias que tratando de otro la oí á algunos señores de la oposicion, quejándose de que los proyectos venian sin ser consultados con el Consejo Real, que se improvisaban ó se traian sin el exámen de este Consejo.

Teoría es esta nueva; teoría peregrina, y que me propongo altamente combatir. ¿Qué dirian los Sres. Diputados si para usar de la iniciativa que la Constitucion les concede, y en la forma que la misma lo consigna, saliese de estos bancos un reglamento que les obligase á consultar uno, dos, tres ó mas individuos, algun establecimiento, academia ó universidad? ¿No dirian que se atacaba su iniciativa consignada en la Constitucion, la iniciativa que tienen por ella de presentar brevemente, *libérrimamente* las leyes que quieran, sin mas responsabilidad que la suya propia? ¿No seria atacar la iniciativa libre y sin trabas que les concede la Constitucion?

Pues si esto es indudable, ¿con qué derecho se impone al Gobierno la obligacion de que oiga al Consejo Real y á los diocesanos sobre la ley de dotacion de culto y clero? Grave error, señores, es este; error de política, error de Gobierno: el Consejo Real no debe mezclarse nunca, tal como se entienden hoy las Constituciones modernas, en las leyes políticas, en las leyes de Gobierno, en las leyes que se han de discutir en los Congresos para ejecutarse despues: el Consejo Real debe únicamente ser oido para los reglamentos que deban darse para ejecutar estas mismas leyes; pero mezclarse en dar su dictámen sobre las leyes que van á discutirse, ese es un grave error.

Supongamos, señores, una ley discutida y aprobada por el Consejo Real que viene al Gobierno, y que este la trae al Congreso: ¿qué sucede si este la desecha? El Ministerio, ya se sabe, quitarle, que venga otro; pero ¿y el Consejo Real? ¿se le obliga á que se desdiga ó á que dé otro dictámen contrario? Sigue en oposicion con el nuevo Ministerio, producto de la mayoría que le ha censurado. Eso no puede ser, señores; el Gobierno es menester que sea libre para presentar á los Cuerpos colegisladores todas las leyes políticas y de administracion que crea convenientes, y despues de discutidas, está bien que vayan al Consejo Real para que forme los reglamentos de ejecucion.

Por lo demas, el Gobierno puede oirle en los casos graves que tenga por conveniente, en uso de la iniciativa que le compete tambien por la Constitucion, libremente ejecutada, sin mas responsabilidad que la suya; porque si no, ¿cuál seria el Ministro que quisiera venir á sentarse en estos bancos? Ninguno: todo Ministro que viene á ocupar este banco presenta las leyes mas convenientes, mas conformes á sus principios; y para cerciorarse de ello, si lo cree necesario, consulta á veces, no solo la autoridad de esas corporaciones, sino los individuos que cree á propósito; y muchas veces he consultado yo mismo á los individuos de la oposicion antes de presentar algunas leyes; pero esto es una cosa puramente privada, confidencial, y siempre bajo la responsabilidad del Ministro.

Cansado estoy ya, señores, y fatigado de entrar en cuestiones de números, en cuestiones de presupuestos y de rentas; vengo ya á una cuestion mas grave, á una cuestion de alta trascendencia, á una cuestion eminentemente política, á una cuestion altamente piadosa y religiosa, á una cuestion poderosamente social, que tal es la cuestion del culto y clero en España.

Yo preguntaria aquí á mi amigo el Sr. Mendizabal, yo preguntaria del mismo modo á los dignos individuos que piensan como S. S.: cuando propuso la abolicion del diezmo en los años 36 y 37, cuando despues puso en venta las propiedades religiosas, ¿fue por una cuestion de presupuestos, por una cuestion de números?

No, señores, no: en la cuestion de números S. S. era vencido: el Tesoro quedaba sin cubrir muchas de sus atenciones; pero S. S. y sus amigos políticos del partido llamado progresista hoy, el antiguo partido exaltado, creyó para sus altas combinaciones políticas, para sus medios de alta administracion y de gobierno, que era preciso, que era conforme á dichos principios hacer esta alta reforma en su pais. Pues bien, señores, así como el Sr. Mendizabal en union con sus dignos amigos políticos creyó conveniente prescindir de la cuestion de números, prescindamos tambien nosotros, aunque no pudiéramos ser vencidos en ella; pensemos solo en la grave cuestion que pesa sobre nosotros; en la cuestion de los medios que debemos escoger hoy para dotar de un modo conveniente y permanente el culto y el clero en un pais eminentemente católico y religioso como es la España. Si yo pudiera, señores, si en mí consistiese, llamaria la atencion de mis amigos políticos hácia lo que sucede en Inglaterra, cuando allí se discuten las cuestiones eclesiásticas, las cuestiones religiosas, las cuestiones de propiedad del clero.

¡Ah, señores! Allí las cuestiones de números se abandonan ante esas graves cuestiones; allí las que no son de números son contrarias al Gobierno, y de otro modo no se explica abandonar el mantenimiento del clero de 5 ó 6 millones de habitantes, imponiéndoles que contribuyan para otro culto y otro clero que no es el suyo. ¿Y por qué es esto así en aquella nacion, señores? Porque la iglesia anglicana tiene profundas raices en aquel pais, está altamente enlazada con las instituciones de aquella nacion, y es un fundamento tan robusto con que esa monarquía ha resistido á tantos elementos de destruccion conjurados contra ella, elementos que han arruinado otros Tronos y conmovido el mundo entero.

La primera necesidad, señores, de un Gobierno, la primera obligacion de un Congreso es pensar, es examinar los elementos reales y positivos de una nacion, de un pais; es apoyarse, fundarse exclusivamente en ellos: cuando de ellos nos separamos, señores, no hay mas que anarquía, confusion; es ir de caos en caos, de abismo en abismo, de confusion en confusion, de precipicio en precipicio: podemos arruinar ó destruir un pais, podemos incomodarle ó lastimarle en sus mas caros intereses; pero nunca conseguiremos que piense como nosotros pensamos si no es suyo nuestro pensamiento; jamas le haremos sentir lo que nosotros sentimos si no siente como nosotros.

¿Por qué resiste, señores, esa Inglaterra, como acabo de decir, á tantos elementos como conmueven y agitan la Europa moderna? ¿Por qué ella sola es hoy el refugio seguro, el asilo de tantos hombres ilustres que han errado, que han sucumbido y sido víctimas de las revueltas políticas, aunque animados de los mejores sentimientos, de los deseos mas nobles en favor de su pais? Porque en Inglaterra se apoyan en elementos verdaderamente estables, en elementos que son la base indestructible de aquella monarquía. ¿Y qué sucede en Francia, nacion por otra parte de tanto respeto, de tanta ilustracion, de tanta industria, de tanta riqueza?

En Francia, señores, vemos una mudanza cada diez ó doce años, no pasa de 18 años la mas larga; y al cabo de ella hemos visto ese poder, esos Gobiernos que nos parecian tan grandes, tan fuertes, tan asegurados que excitaban la envidia del mundo entero, los hemos visto sucumbir al primer soplo, desaparecer sin dejar rastro y caer completamente en el olvido. ¿Pues qué hay aquí? lo que hay es que no se apoyan en los elementos reales y estables de aquella sociedad, que se busca otra base diferente de la verdadera, y así sucede que al menor embate esa base viene al suelo, porque está fuera de quicio, y al menor accidente la revolucion lo desborda allí todo como los rios cuando salen de madre.

En España mismo, señores, y no trato de incomodar á nadie, sino de poner un ejemplo palpable, ¿en qué consiste que en nuestros disturbios actuales, en la misma provincia en que hay republicanos y carlistas, aquellos son sorprendidos, son cogidos, y los carlistas no, á pesar de estar en un mismo punto y de contar al parecer con los mismos elementos de la guerra? ¿En qué consiste esta diferencia? ¿no son los mismos hombres? ¿no tienen los mismos medios? Sí, pero los republicanos no tienen enlace, relacion ni simpartía alguna con el pueblo español.

Los que llevan otra bandera proclaman, aunque no la tengan, otros principios religiosos que tienen mas relacion con nuestras costumbres.

¿Qué hay aquí, señores? ¿En qué consiste esto? ¿Por qué esta diferencia? Tengámoslo presente, legisladores de España; y pues que estamos llamados á resolver un gran problema, asociémonos al sentimiento religioso del pais; démosle consistencia, áver si podemos asociarle á la grande obra de consolidar la libertad, la Monarquía y las instituciones en España.

El Sr. RIOS ROSAS, para rectificar: Voy á ser breve, porque soy poco afecto á las rectificaciones largas; sin embargo, tengo que deshacer algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de Hacienda, y contestar á algunas alusiones personales.

En primer lugar el argumento mas importante que ha hecho el Sr. Mon contra el voto particular es contraproducente, porque dice que nosotros tratamos de constituir una renta al clero sobre una clase determinada: lo mismo hace el Gobierno y la mayoría en su proyecto, siendo la única diferencia que nosotros queremos constituir esa renta con unos elementos, y el Gobierno y la mayoría de la comision con otros.

Ha dicho tambien S. S. que los bienes del clero regular y los demas que nosotros aplicamos á la dotacion estan destinados á otros objetos: no podemos negar esto, porque nosotros decimos que aplicándolos á la dotacion del culto y el clero se ahorran 15 millones á la contribucion de inmuebles, que es la mas gravosa.

La última rectificacion que voy á hacer es la relativa á lo que dijo ayer S. S. sobre lo que yo manifesté relativo á la administracion de los bienes del clero mientras estuvieron en poder del Estado. Yo dije que era mala, aunque no manifesté que era en general malísima. Pero supuesto que el Gobierno me ha hecho un grave cargo por haberme expresado de aquel modo, necesito dar alguna explicacion. En la mano tengo un cuaderno, en el cual estan consignadas las quejas que las juntas de dotacion de culto y clero elevaron al Gobierno, del cual resulta la incuria con que algunos empleados miraban este asunto. (El orador lee algunas exposiciones de varias juntas, quejándose del proceder de algunos agentes del Gobierno al verificar la devolucion de los bienes del clero secular; entre ellas figura una de Reinosa, villa de la provincia de Santander, en que dice que el administrador de bienes nacionales se habia negado á devolver al clero lo que le pertenecia, y que habia arrendado por sí las fincas.) Luego dice: este administrador, en connivencia con el Intendente de Santander, llevó la trasgresion de la ley hasta el punto que el Congreso ha oido, para hacer asi esa expoliacion oficial. (El Sr. Mon pide la palabra.)

He concluido con las rectificaciones: voy ahora á las alusiones personales. Dijo ayer el Sr. Ministro de Hacienda que estaba en parte fuera del partido moderado porque sostenia doctrinas que estaban en todo ó en parte fuera del partido. Pues, señores, justamente las doctrinas que yo he sostenido en este punto son las del Sr. Obispo de Córdoba, las del Sr. Arzopispo de Valencia, las del Obispo de Lérida y de otras personas no menos notables: son tambien las del Sr. Duque de Valencia, las del Sr. Arrazola, Sartorius, Figueras, Bravo Murillo y demas individuos del actual Gabinete, excepto dos que aceptaron las doctrinas de la junta de arreglo del clero. Si la proscripcion á que me condena S. S. la he de sufrir en compañía de tan venerables varones y de personas tan respetables como son los individuos del Gabinete á que he aludido, puede S. S. no levantar el entredicho hasta que le dé la gana. Pero, señores, si estos cargos me dirige el Sr. Ministro de Hacienda por lo que yo he dicho, ¿qué dirá de los que opinaban por la completa desamortizacion? Pues así opinaban los Ministros que estan ahora sentados con S. S. el año 48.

Otra alusion mas grave y personal aun me dirigió el Sr. Ministro de Hacienda. Me dijo S. S. que era muy sensible el que se fomentaran disensiones entre el partido moderado por motivos pequeños. ¿Y qué motivo es el al que alude S. S.? ¿Es acaso el voto particular? Pues señor, si solo es ese, tengo el sentimiento de decir que siempre que el Sr. Mon no ha sido Ministro ha dividido al partido moderado en estas cuestiones. S. S. mismo nos dijo que habia defendido el diezmo palmo á palmo; esto prueba que independiente de todo motivo personal, es lícito, es conveniente el dividirse en cierto género de cuestiones, y que no es lícito ni natural ni conveniente el fomentar la division entre los partidos. Y prescindiendo de esto, ¿quién ha dado á S. S. derecho para entrar en el terreno vedado de la conciencia? (*Una voz*: bien, bien.)

Otra *voz*: Medianamente. (*Señales de asentimiento en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. RIOS ROSAS: Yo no tengo mas pretension que el de hacerlo medianamente; doy por lo tanto gracias á los que dicen que *medianamente*, y las doy mayores á los que dicen que lo hago bien.

Siguiendo el hilo de mi discurso diré que reclamo la inmunidad de entrar en lo vedado de las conciencias respecto de los demas Sres. Diputados; pero la renuncio respecto de mí, y doy derecho para que se examine mi conducta política durante los diez años que llevo de hombre público, y en ella no se encontrará mas que un hombre de conciencia pura. Pues qué, porque yo disienta ahora en esta cuestion ¿podrá creer el señor Ministro que he variado de principios? (El Sr. Mon desde su banco: *No, no.*)

Esto me obliga á decir algo respecto de mi posicion con el Gobierno actual. Diré que motivos graves me han alejado de él; que estos motivos no son de ahora sino que datan desde los últimos dias de la legislatura pasada, porque la conducta del Gobierno entonces no mereció mi aprobacion porque en el interregno parlamentario no ha hecho nada que me haga mudar de opinion, y porque en lo que llevamos de la actual legislatura sigue la misma marcha. No son pues motivos presentes, son de la legislatura pasada, cuando en una cuestion tristemente célebre, que apresuró la clausura de aquella, muchos Diputados de la mayoría abandonaron el salon por no votar, entre ellos el Sr. Martinez de la Rosa, á quien siempre nombro para elogiarle.

El Sr. Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion, dirige algunas palabras, que no pudimos comprender, al Sr. Rios Rosas.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: (*Profunda atencion.*) Señores, triste cosa es que cuando un Diputado se levanta para pedir explicaciones sobre palabras que han llamado su atencion y para quejarse de que se interpretan sus intenciones, incurra al defenderse en la misma falta de que se ha lamentado. El Sr. Rios Rosas, que se ha quejado amargamente de que el Sr. Ministro de Hacienda haya entrado en el terreno vedado de la conciencia, ese mismo Sr. Diputado acaba de decir que influyó en la clausura de las Córtes del año pasado una cuestion á que S. S. ha aludido. ¿Y quién ha dado derecho á este Sr. Diputado para atribuir aquel acto á un motivo que no es verdadero y legítimo? (*Con energía.*) Yo declaro á la faz del Congreso, á la faz de la nacion, á la faz de la Europa, que no fue este el motivo de la clausura: otra razon grande, otra legítima causa hubo conocida del mundo; esa fue la que obligó al Gobierno á cerrar las Córtes. (*Muestras generales de asentimiento.*) El orador continúa con calor:

Es extraño, señores, que cuando la nacion necesita de calma y reposo, cuando necesita del esfuerzo comun, cuando necesita salir de una crísis grave, cuando es necesario que todos sacrifiquemos nuestros resentimientos, como yo lo estoy haciendo, para salir de ella; yo, que no quiero ser Ministro y lo soy, pasando mil amarguras, y que estoy haciendo grandes sacrificios de amor propio para continuar en este puesto; cuando debemos deponer nuestros rencores, cuando necesitamos tener moderacion y prudencia, se viene aquí á envenenar las cuestiones é impedir tal vez el que se haga lo que es preciso para salvar á la patria. (*Profunda sensacion y muestras generales de aprobacion.*)

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que yo habia excluido á S. S. del partido moderado: ni yo tengo autoridad para excluir á nadie del partido moderado, ni he tenido semejante pretension, ni he dicho una palabra que pueda autorizar al Sr. Rios Rosas para que crea lo que acaba de oir el Congreso. Se acordarán los Sres. Diputados de que ayer dijo el Sr. Rios Rosas que defendiendo los principios consignados en su voto particular, defendia los principios del partido moderado: yo dije á esto, que defendiendo esos principios sin contar con el Ministerio, que era quien debia saber el estado de las negociaciones con la Santa Sede, estaba fuera del partido moderado. ¿Se ha dicho mas que esto, señores? Dije tambien que yo comprendia de una manera diferente que otros Diputados de la mayoría esta cuestion, en teoría. Conviene mucho que se fijen bien los hechos. Segunda cuestion: que yo dije que por pequeños motivos se separaba el Sr. Rios Rosas de la mayoría. No aludí en semejante cosa á la persona de S. S. Habia dicho el Sr. Mendizabal que en cinco años que estábamos en el poder no habiamos resuelto una cuestion gravísima, y á esto dije que la causa era la division que algunas veces se habia notado en el partido por motivos pequeños. Añadí, con intencion, que no debiamos continuar en este camino.

En esto no hay alusion á persona determinada, no hay motivo personal, sino motivo de partido. Yo fui el primero á echar sobre mí este cargo cuando dije que como Diputado habia disentido de mis amigos políticos en algunas cuestiones. ¿Hay en esto motivo para que el Sr. Rios Rosas crea que yo habia aludido á su persona?

Tercera cuestion: la de amortizacion. Yo no entré en la cuestion de la conveniencia ó no conveniencia de la amortizacion; de consiguiente es inútil cuanto ha dicho S. S.: dije solo que entraba en los principios del partido moderado, el que para vender los bienes de la Iglesia era preciso contar con la Santa Sede. Ni yo sostuve la amortizacion ni la impugné. Lo único á que aludí fue á la enagenacion de los bienes de la Iglesia. De con-

siguiente el Sr. Rios Rosas ha sido injusto al suponer que yo habia dicho lo que me ha atribuido.

Para probar el Sr. Rios Rosas lo mal administrados que estuvieron los bienes del clero secular durante el tiempo que corrieron por cuenta del Estado, nos ha leido las reclamaciones de cinco juntas de provincias, que serán mas ó menos justas. ¿Y qué significan cinco provincias entre 49? No son siquiera cinco provincias, son cinco comisionados que pusieron algun embarazo á la devolucion de los bienes al clero secular.

El Sr. Rios Rosas, al leer una de estas reclamaciones, ha hecho un cargo gravísimo á un Sr. Intendente, á quien yo debo defender, porque es un funcionario muy digno y respetable. Señores, ¿qué ha habido aquí? Voy á hacer la relacion de los hechos, y con ella solamente quedarán desvanecidos todos esos cargos. Apenas se mandaron devolver al clero secular los bienes no vendidos, cuando se suscitaron dificultades en muchos puntos, porque el clero reclamaba la devolucion de mas bienes de los que en realidad le pertenecian, ó pretendia que le dieran rentas que eran ya del Estado. Esas pretensiones dieron lugar á que se suspendiera en ciertos puntos la devolucion hasta aclarar los hechos. ¿Y este retraso ha podido autorizar al Sr. Rios Rosas para hacer las calificaciones que ha hecho? Estas cuestiones, ¿son motivos justos y fundados para decir que la mala administracion del Estado ha producido las quejas de las juntas de dotacion? Ademas, señores, y para concluir, al hablar el Sr. Rios Rosas de la mala administracion del Estado respecto de los bienes del clero secular, nada ha dicho para probar su aserto, y nada por consiguiente tengo que contestarle.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Tambien tengo yo que contestar á una alusion personal del Sr. Rios Rosas, porque diciendo S. S. que todos los Ministros actuales estaban conformes con sus opiniones, á excepcion de dos, y como en estos dos me hallo yo comprendido por no formar parte del Ministerio que firmó la exposicion que S. S. ha leido, me hallo en el caso de contestar que es del todo inexacto cuanto S. S. ha sostenido de que la opinion de los RR. Obispos que componian la junta y el Ministerio de aquella época propusiesen que los bienes del clero se vendiesen á censo, porque esta disposicion no podia adoptarse, no podia llevarse á efecto sin anuencia, sin consentimiento previo de la Santa Sede, mientras que el Sr. Rios Rosas propone que dichos bienes se vendan desde luego y sin que preceda dicha autorizacion. Hé aquí la diferencia notable entre sus opiniones y las nuestras, entre sus opiniones y las de todo el partido moderado, las de todos los Sres. Diputados acreditadas en votacion solemne. Es necesario que las cuestiones se presenten de un modo claro, sin ambajes ni reticencias, porque la claridad y la franqueza en la exposicion de las doctrinas debe ser nuestra principal mira. Vea el Sr. Rios Rosas como presentando las cuestiones de este modo se advierte la diferencia que hay entre ellas.

El Sr. RIOS ROSAS: Basta leer el art. 17 del voto particular para conocer que yo no he opinado hoy de un modo diferente de cómo opinaba ayer: que la única diferencia consiste en el modo cómo se ha de impetrar de la Iglesia la autorizacion que se necesita; cuál sea este método, cuál el que convenga usarse en calidad de español, en calidad de católico, esa es la diferencia que puede haber en nuestras opiniones. Debo declarar igualmente que ni en mi discurso ni en mi rectificacion he aludido al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Duque de VALENCIA: ¿Pues á quién ha aludido V. S.?

El Sr. RIOS ROSAS: Tampoco he aludido al Sr. Presidente del Consejo ni á ningun Ministro en particular.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: No me expresaré con calor al rechazar la acusacion al Gobierno que ha hecho el Sr. Rios Rosas. S. S. ha dicho que no habia aludido á mi persona. Deber es mio manifestar que desde luego entendí que no aludia á mi persona, que se explicó muy claramente, diciendo se habia separado del Gobierno cuando en una cuestion tristemente célebre una gran parte de la Cámara se habia salido por no votar. Bien sabia yo, cuando interrumpí por lo bajo al Sr. Rios Rosas, que no aludia á mí, pero aludia al Gobierno; y el Gobierno, todos los individuos que lo componen no tienen que echarse en cara accion alguna por la cual el Sr. Rios Rosas haya podido separarse de él, y si no son motivos políticos los que han movido á S. S. á esta separacion, tenga suficiente valor para manifestarlos.

Señores, el 22 de Marzo se cerraron las Córtes, el 26 fue el Gobierno atacado en las calles de la capital, esto es, cuatro dias despues: ¿y es posible que amigos nuestros, que los que se llaman moderados vayan á buscar en los malévolos rumores de las calles, en la calumnia y la maledicencia, la causa por que se cerraron las Córtes? No continúo, señores: pudiera contestar al Sr. Rios Rosas que en mi concepto la disidencia de S. S. con el Gabinete no data de la época á que se ha referido; pero prefiero callar, y será este un nuevo sacrificio que el bien del pais me arranca.

El Sr. RIOS ROSAS: Lo que he dicho de mi disidencia lo he dicho sinceramente, y no doy á nadie el derecho de interpretarlo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Seijas Lozano tiene la palabra.

En este momento todos los Sres. Diputados se levantan, unos se dirigen al banco de los Ministros, otros se reunen en medio del salon para conversar, y la mayor parte se sale de él. La campanilla del Sr. Presidente no se deja oir, y la sesion queda interrumpida. Poco á poco van desapareciendo todos los Sres. Diputados, permaneciendo muy pocos en sus asientos, de modo que el Sr. Presidente vacila en si levantar ó no la sesion. Despues de un gran rato los Sres. Diputados vuelven al salon y van ocupando nuevamente sus asientos.

El Sr. SEIJAS LOZANO: Señores, la cuestion de que se trata es de la mayor importancia por su objeto y por sus consecuencias; es eminentemente religiosa y conservadora de la sociedad; es esencialmente política, y por último eminentemente moral. Para resolverla con acierto preciso es volver la vista atrás y examinar la gran parte que ha tenido el principio religioso en la conservacion, en el afianzamiento de las sociedades: para resolverla con acierto es necesario tambien no perdamos de vista las vicisitudes, los trastornos y conflictos que han pesado y pesan aun sobre algunos Estados por el total olvido, por el total abandono de esos principios religiosos que afortunadamente para nuestro pais se han conservado en toda su pureza, á pesar de las revueltas que tambien hemos experimentado. Por todos estos motivos la cuestion que vamos á decidir es una cuestion social, es una cuestion política de alta moralidad.

Se trata, señores, de asegurar al clero una dotacion decorosa, permanente y estable que lo ponga al abrigo de los males que experimenta actualmente, que le indemnice de las muchas necesidades por que ha pasado, para que dedicándose exclusivamente al cumplimiento de sus sagradas obligaciones pueda llenarlas bien en provecho de la sociedad, en beneficio del Trono y en beneficio de la moral pública.

La nacion española, eminentemente católica, tiene un deber de asegurar al clero esta subsistencia decorosa y permanente, porque á este mismo clero le es deudora de su engrandecimiento, de su prosperidad y de cuanto heróico y grande se ha hecho hasta aquí: ella se ha apoderado de sus bienes, se ha enriquecido con ellos, y tiene este deber mas de sostenerle y alimentarle. A la religion cristiana es deudora la nacion española hasta de su existencia como nacion; pues si examinamos lo pasado, no fue, no, á los estandartes de Castilla á los que se reunieron los valientes astures para dar el grito de independencia, fue alrededor de la Cruz, y fue esta la que se plantó en los muros de Toledo y de Granada, y fue esta la que surcando los mares hizo á España dueña del Imperio mas vasto que se haya conocido.

La diferencia para que consigamos este objeto consiste únicamente en examinar qué medios pondremos en práctica, cuáles serán mas conducentes para asegurar al clero esta dotacion decorosa y permanente que realice los bienes que todos apetecemos. Creo, señores, que el proyecto que conduce mejor á este fin es el de la mayoría, y trataré de probarlo.

Se pregunta si se prorogará la sesion, y el Congreso decide que no.

El Sr. PRESIDENTE: Órden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Olot 23 de Febrero.

El dia 20 por la tarde entraron en esta, habiéndose acogido á indulto, un cabecilla llamado Pagés de Molló con 14 de sus secuaces, que segun parece pertenecian al partido centralista, y se dice que se ha ofrecido á servir al Gobierno, mediante á que se le dé á guardar el punto de Camprodon, en donde no hay destacamento.

Anteayer á la una de la tarde salió de esta la columna del Coronel Hore dirigiéndose á Ridavre; mas habiendo oido fuego hácia la parte de San Privat mudó de direccion, y pasó á situarse en la altura del Santuario de San Antonio para cortar la retirada á la faccion, acosada por otra columna, cuya operacion no produjo resultado por estar ya dispersada, dirigiéndose hácia San Esteban de Bas y San Feliu.

Se ha sabido posteriormente que esta faccion era la que manda el cabecilla Marsal, la que el dia 20 habia sido alcanzada y batida por la columna de Vich mandada por el Coronel Santiago, cuyos detalles se verán mas por extenso en los partes, si bien llevaba 4 prisioneros, entre ellos un Oficial carlista y un Sargento desertor del ejército, y ademas 2 Alcaldes, habiendo rescatado 14 quintos de los que prendió Marsal en Granollers.

Sin duda á consecuencia de estas derrotas se han presentado en esta 2 Oficiales carlistas, uno de ellos hijo de un quincallero de Gerona llamado Ambrós.

Dicha columna de Vich ha salido esta mañana con direccion á San Juan de las Abadesas.

Ulldemolins 24 de Febrero.

Enterado algun tanto mas de los pormenores y resultado de la última accion habida entre Borjes y la columna del Comandante Cuadros, tomo la pluma para ponerlos en su noticia. La derrota de los matinés, si no en el acto á lo menos en los efectos, fue completa. Borjes tuvo el caballo gravemente herido, como que la columna que regresó ayer á Cornudella lo halló muerto en las inmediaciones del lugar en que se dió la accion, y el mismo cabecilla se lastimó una pierna al caer del caballo. La fuerza de los matinés se dispersó, habiendose el grupo principal de los mismos dirigido hácia La Bisbal, aunque luego despues contramarchó, segun parece, hácia Llardecans, en cuyo punto se dice que sacó 100 bagajes para los estropeados y heridos.

De resultas de este brillante hecho de armas ha quedado Borjes sumamente despechado, habiendo sin duda perdido enteramente los deseos de volverse á internar en el Priorato, puesto que segun refieren dijo en Llardecans que á no ser con considerables refuerzos no volveria á pisar este pais. Averiguada con mas certeza la pérdida que entrambas partes tuvieron, puedo asegurar que la de los matinés consistió en cinco hombres y cuatro caballos muertos, contándose entre los primeros un sargento de caballería, y entre los segundos el caballo de Borjes: los heridos de los matinés, aunque no puede calcularse su número á punto fijo, puede sin embargo decirse, sin temor de exagerar, que no bajan de unos 20 á 25, sin que deba extrañarse la desproporcion en la pérdida de las dos partes, por cuanto el mayor número de muertos y heridos que se advierte en los matinés fue resultado de la descarga que á quemaropa les hicieron los cazadores de Galicia emboscados en la venta de la Sierra. Ayer se presentaron tres matinés en la Granadella y uno en Cornudella, de la faccion de Borjes, y al regresar la columna á este último punto hizo prisionero á otro matiné de caballería de la misma procedencia.

Figueras 25 de Febrero.

Despues de la derrota material y moral que sufrió hace pocos dias la faccion republicana al mando del ex-Brigadier D. Narciso Ametller, á consecuencia de las acertadas disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general, sorprendiónos no poco ayer la noticia de la entrada de otra faccion en número de 40 hombres, al mando de un tal Batllori.

Tan luego como se dió esta noticia salieron en su persecucion algunas fuerzas para obligarles á entrar de nuevo en Francia. La noticia sin embargo fue exagerada, pues los invasores eran en número de cinco, y de ellos solo habia dos con armas, cuyo objeto no podia ser otro que el huir de la persecucion de las autoridades francesas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1º de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-8 p. Paris, 5-24 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 2 pap. b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1 1/2 id. id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 id. id.	Sevilla, par.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volúmen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volúmen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

No habiendo tenido lugar por falta de concurrencia la junta general ordinaria convocada para el domingo 25 del corriente, se avisa á los Sres. accionistas que al tenor del art. 26 de los estatutos, y segun está anunciado con anterioridad, se celebrará dicha junta el domingo próximo 4 de Marzo á las doce en las oficinas de la sociedad, plazuela del Angel, núm. 16, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Madrid 26 de Febrero de 1849.=Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario. 2

LOS HIJOS DE EVA.

SEMANARIO DE LITERATURA.

El número 7º contiene las materias siguientes:

A los Sres. redactores de Los hijos de Eva, epístola de El viajero errante.

Política, artículo científico del Sr. Guerrero.

Diga V. algo, artículo satírico del Sr. Aguilera.

Un chasco de la bella Julia, novela original del Sr. Larrazabal.

Lejos del mundo, meditacion poética del Sr. Aguilera.

Comunicado.—Arco Iris.

Este periódico se publica en Alicante desde el 14 de Enero de este año. Su precio 6 rs. al mes. Se suscribe en las administraciones y estafetas de Correos y librerías principales del reino. La suscricion en Alicante, en casa de Carratalá.

TEATRO DE LA GUERRA.

Los montemolinistas y republicanos en Cataluña, crónica de nuestros dias, redactada por un testigo ocular de los acontecimientos.

Condiciones de la suscricion.=Esta publicacion, sin embargo de hallarse impreso en su mayor parte el primer libro, se repartirá por entregas, y estas lo serán semanalmente.

Los dos libros de que se compone la publicacion constarán cada uno de 500 páginas repartidas en unas 30 entregas.

Como cada uno de estos libros contiene la narracion de los sucesos acaecidos en una época, y está dispuesto de modo que ya por su forma, ya por las materias que abraza puede en cierto modo considerarse independiente del otro, los suscritores que teniendo el libro primero no tuvieran á bien continuar en el segundo, podrán encuadernar las entregas correspondientes á aquel, sin que quede defectuosa ni incompleta la relacion histórica, ventaja notable que no ofrece ninguna otra publicacion de este género, y por consiguiente, aunque se anuncia la presente en dos tomos, puede decirse que es uno solo para los suscritores que en donde les parezca cesen de continuar la suscricion.

A cada libro se acompañarán doce láminas sueltas grabadas ó litografiadas, en las que se manifestarán retratos de los Jefes mas notables de uno y otro bando, vistas de fuertes y plazas importantes, como Solsona, Figueras, Manresa, Olot, Ripoll, Vich, Berga &c., y gran número de viñetas alegóricas al texto, letras de capricho que adornarán á los capítulos y embellecen notablemente esta publicacion.

Cada entrega constará de dos pliegos de impresion, que hacen 16 páginas del tamaño igual al del prospecto.

Precio de la suscricion.

En Barcelona y Madrid 2 rs. entrega, y 2 1/2 en las demas provincias, franco el porte.

Se ha repartido la primera entrega, y en el domingo próximo la segunda y tercera, y asi sucesivamente las demas.

Puntos de suscricion.

En Madrid, librerías de Sanchez y Ruiz, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Hernando, calle del Arenal; Cuesta, calle Mayor; Gaspar y Roig, calle del Príncipe, y Villa, plazuela de Santo Domingo.

En Barcelona, librerías de Sauri, calle Ancha; Piferrer y de D. Ignacio Estivill y D. Miguel Sala.

En las demas provincias en todas las principales librerías donde existan corresponsales de la empresa.

Advertencia.

Los pedidos y reclamaciones se harán á D. Leon de Pablo y Villaverde, del comercio de libros de esta corte, calle de las Huertas, núm. 46.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños expósitos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el sábado 10 de Marzo inmediato y hora de la una á las dos de su tarde en las Casas consistoriales.

Segovia 17 de Febrero de 1849.=El Alcalde presidente Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, Secretario. 1

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El sordo en la posada*, aplaudida comedia de gracioso en dos actos.—Boleras jaleadas.—*Trapisondas por bondad*, comedia en un acto.—Manchegas de la Cingara.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

Nota. Los billetes de la funcion de hoy dirán *Martes.*

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Una boda improvisada.*—Baile.—*Palo de ciego*, zarzuela en un acto.—Baile.—*Los amantes de Chinchon.*

CIRCO DE PAUL. Hoy viernes no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.